



Cupos para pueblos indígenas en la Convención Constitucional

Informa de la reforma constitucional, que incorpora 17 cupos para representantes de pueblos originarios en el órgano constituyente.

Mario y Millaray quieren ser candidatos a la convención constitucional en representación del pueblo Mapuche. ¿Habrán cupos especiales para ellos?

• **¿Cuántos cupos reservados para pueblos originarios habrá en la Convención Constitucional?**

Habrán 17 escaños para pueblos reconocidos en la Ley N° 19.253 (Ley Indígena) y se incluirán dentro de los 155 que serán elegidos en los distritos electorales, con corrección para la paridad de género.

El Servicio Electoral (Servel) debe determinar en qué distritos se restarán convencionales para incorporar los cupos indígenas dentro de los territorios definidos por la ley.

No se descontarán escaños en aquellos distritos que eligen solo tres convencionales.

Habrán siete cupos para los mapuche, dos para los aymara y uno para cada uno de los otros pueblos: rapanuí, quechua, atacameños, diaguitas, collas, kawéskar, yaganes y changos.

• **¿Quiénes pueden ser candidatos en cupo indígena?**

Los ciudadanos y ciudadanas indígenas que acrediten su condición de pertenecientes a algún pueblo originario, mediante el correspondiente certificado de la calidad de indígena, emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi).

La calidad indígena de los miembros del pueblo chango se acreditará mediante una declaración jurada. Cada candidato se inscribirá para representar a un solo pueblo indígena al cual pertenezca.

• **¿En qué regiones deben tener domicilio los candidatos?**

Los candidatos deberán acreditar domicilio electoral en las siguientes regiones:

Pueblo Aimara: regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá o de Antofagasta.

Pueblo Mapuche: regiones de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitana; de O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; o de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo.

Pueblo Rapa Nui: Comuna de Isla de Pascua.

Pueblo Quechua: regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá o de Antofagasta.

Pueblo Lican Antay o Atacameño: Región de Antofagasta.

Pueblo Diaguita: regiones de Atacama o de Coquimbo.

Pueblo Colla: regiones de Atacama o de Coquimbo.

Pueblo Chango: regiones de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo o de Valparaíso.

Pueblo Kawashkar: Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Pueblo Yagán o Yámana: Región de Magallanes y Antártica Chilena.

• **¿Hay alguna otra exigencia?**

Las declaraciones de candidaturas serán individuales. En el caso de los pueblos Mapuche, Aymara y Diaguita, deberán contar con el patrocinio de a lo menos tres comunidades o cinco asociaciones indígenas registradas ante la Conadi o un cacicazgo tradicional reconocido en la Ley Indígena. También podrán patrocinar candidaturas las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, en cuyo caso se requerirá el apoyo de tres entidades.

Esas candidaturas también podrán ser patrocinadas por a lo menos ciento veinte firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. En los demás pueblos bastará el patrocinio de una sola comunidad, asociación registrada u organización indígena o bien, de a lo menos sesenta firmas de personas que tengan acreditada la calidad indígena del mismo pueblo del patrocinado. El patrocinio de candidaturas mediante firmas, podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servel.